ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CACERES

SEPTIEMBRE 1985

DECRETO ERIGIENDO EN LA DIÓCESIS LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL

Don Jesús Domínguez Gómez, Obispo de Coria-Cáceres, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica.

Vistos los Estatutos que, en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico, ha elaborado nuestro Consejo Presbiteral Diocesano; habiéndolos hallado en todo conformes a lo que establece la vigente legislación eclesiástica, tanto de la Iglesia universal como la emanada de la Conferencia Episcopal Española; comprobando, además, que en ellos se han respetado las legítimas costumbres diocesanas; por el presente, con la autoridad que me corresponde, tengo a bien aprobarlos, y establezco que entren en vigor tan pronto sean publicados en el Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado para general conocimiento.

En Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

+ JESÚS, Obispo de Coria-Cáceres

Por disposición del Sr. Obispo, Juan-M. Cuadrado (Secrio. Gral.)

ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y MISIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL

- **Art. 1.°-** El Consejo Presbiteral está constituido por un grupo de sacerdotes que, representando al Presbiterio Diocesano, y como Senado del Obispo tiene la misión de ayudar a éste en el gobierno de la diócesis, conforme a la norma del derecho, mirando siempre el bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado (can. 495, 1.°).
- Art. 2.°- Al ser órgano representativo del Presbiterio diocesano, sus miembros deben mantener un diálogo frecuente de información y consulta con sus representados, a fin de conseguir una mayor eficacia en la atención pastoral y el gobierno del pueblo de Dios. El Obispo debe consultar y escuchar al Consejo Presbiteral en el ejercicio del gobierno de la diócesis.
- **Art. 3.°- 1.°**: El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo, debiendo oírlo el Obispo diocesano en los asuntos de mayor importancia, (can. 500, 2.°) sean de naturaleza pastoral o administrativa; no pudiendo proceder sin el Obispo diocesano, (can. 500, 3.°). 2.°: El Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo Presbiteral sólo en los casos determinados expresamente por el Derecho general o particular (can. 500, 2°). 3.°: El Obispo diocesano está obligado a oír al Consejo Presbiteral en los siguientes casos establecidos por el derecho:
 - a) Celebración del Sínodo diocesano (can. 461, 1.°).
 - b) Erección, supresión o cambio notable de Parroquias (can. 515, 2.°).
 - c) Establecimiento de normas sobre el destino de las ofrendas parroquiales, así como las retribuciones de los clérigos a que se refiere el canon 531.
 - d) Constitución de Consejos Pastorales parroquiales (canon 536, 1.°).
 - e) Autorización para construcción de Iglesias (can. 1.215).
 - f) Reducción de Iglesias a usos profanos (can. 1.222).
 - g) Imposición de tributos a personas jurídicas públicas sujetas a la autoridad del Obispo (can. 1.263).
 - h) Imposición de tributos extraordinarios y moderados a personas físicas y jurídicas no sujetas a la autoridad del Obispo (can. 1.263).

Art. 4.°- El Consejo Presbiteral ejerce sus funciones:

- a) Ayudando al Obispo en el gobierno de la diócesis según las normas del derecho, y participando en aquellas acciones eclesiales que el derecho determina (cáns. 443, 5.°; 463, 4.° y 1.742, 1.°).
- b) Aconsejando al Obispo en aquellas cuestiones de gobierno que él someta a su consideración.

- c) Sugiriendo al Obispo el estudio de cuestiones o el establecimiento de normas que parezcan útiles para el bien de la diócesis.
- d) Favoreciendo todo aquello que tienda a crear más unión entre los sacerdotes y a aumentar el espíritu de corresponsabilidad y cooperación entre éstos y el Obispo.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL

- **Art. 5.°-** El Consejo Presbiteral está constituido por el presidente, los miembros natos, los miembros elegidos libremente por los sacerdotes y los miembros de libre designación del Obispo diocesano (can. 497).
 - 1,°- Son miembros natos: los sacerdotes que pertenecen al Consejo Presbiteral en virtud del oficio que tienen encomendado. Sólo podrán pertenecer al Consejo Presbiteral durante el tiempo que dure su oficio.
 - 2.°- **Son miembros elegidos:** los designados para cinco años por los sacerdotes diocesanos conforme a las normas establecidas más adelante (can. 501,1).
 - 3.°- **Son miembros designados** por el Obispo: aquellos presbíteros a quienes el Obispo, para asegurar una mayor representatividad del Consejo, elige por el tiempo que él mismo determine.
- Art. 6.°- Constituyen el Consejo Presbiteral las siguientes personas:
 - a) Un Presidente: El Obispo Diocesano.
 - b) Miembros natos:
 - Vicario General.
 - Vicarios Episcopales.
 - Rector del Seminario Mayor Diocesano.
 - Presidente del Cabildo Catedral.
 - c) Miembros elegidos por el Obispo.
 - Puede elegir el Obispo hasta dos Consejeros.
 - d) Miembros elegidos por votación:
 - Un representante de cada uno de los Arciprestazgos de la Diócesis.
 - Un representante de los sacerdotes religiosos que no tengan cargo parroquial.
 - Un representante de los sacerdotes dedicados a la educación, a la enseñanza o a otros ministerios, que no pertenezcan al Clero parroquial o catedralicio.
 - Un representante de los sacerdotes jubilados.
 - Un representante de los Arciprestes.
 - Un representante del Clero Catedral.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS Y COMISIONES DEL CONSEJO PRESBITERAL

Art. 7.°-

A. El Presidente

El Presidente del Consejo Presbiteral es el Obispo; sin él no puede constituirse válidamente, ni ser convocado, ni entrar en ejercicio (can. 500, 1.°).

Compete al Presidente:

- a) Presidir, por sí o por un Delegado, las sesiones:
- b) Determinar las cuestiones que deben ser tratadas en ellas.
- c) Decidir sobre las propuestas de temas a trabajar hechas por la Comisión Permanente o por otros miembros del Consejo.
- d) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente.
- e) Oída la Comisión Permanente, establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- f) Designar el Moderador de las sesiones.
- g) Autorizar y concretar las comunicaciones de prensa sobre las sesiones del Consejo,
- h) Puntualizar las deliberaciones y acuerdos del Consejo sobre las que se ha de guardar secreto.
- i) Interpretar los Estatutos del Consejo Presbiteral, oída la Comisión Permanente, y aprobar las modificaciones del mismo que, a tenor de lo que determina el derecho, corresponde proponer al Consejo Presbiteral.
- j) Resolver los conflictos de competencia que pudiesen surgir entre los órganos del Consejo y demás órganos diocesanos.
- k) Reformar los Estatutos del Consejo, oído el Pleno del mismo.

B. El Secretario General

Art. 8.°- El Pleno del Consejo elegirá de entre sus miembros a uno, que será Secretario General del mismo.

No pueden ser elegidos para este cargo los miembros natos ni los designados por el Obispo.

Art. 9.°- Funciones o competencias:

- a) Convocar de forma efectiva y personal a todos los consejeros para las sesiones del Pleno y para las sesiones de la Comisión Permanente a los miembros de la misma.
- b) Asistir a las reuniones del apartado a) y redactar, firmar y custodiar sus actas.
- c) Tramitar las propuestas de estudio y los documentos de trabajo según las indicaciones del Obispo, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de

- estudio o del Pleno.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio.
- e) Ser portavoz del Consejo ante la opinión pública y redactar los comunicados de Prensa, que deberán ser previamente aprobados por el Obispo.
- f) Recabar de los Organismos Diocesanos cuanta información considere necesaria la Comisión Permanente.
- g) Administrar los fondos consignados para gastos del Consejo en el presupuesto Diocesano.
- h) Tramitar cuanto se refiera al Consejo Presbiteral.
- i) Enviar las actas de las sesiones de los Plenos del Consejo a los consejeros antes de celebrarse la sesión plenaria en la que deberán ser sometidas al juicio de éstos para su aprobación, si procede.
- j) Enviar las ponencias elaboradas para la sesión plenaria correspondiente a los consejeros para que éstas puedan ser estudiadas por los mismos y por sus representados. Deberán ser enviadas al menos con un mes de antelación a la sesión plenaria en la que han de ser tratadas.
- k) Ejecutar cuanto le encomienden el Presidente, el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente.
- **Art. 10.°-** El Secretario puede ser ayudado en su labor, por uno o varios auxiliares.
 - a) El Secretario no podrá ser nombrado Presidente Delegado o Moderador de las sesiones.
 - b) Cesa conforme, a las normas generales del Derecho.
- **Art. 11.°-** Una vez constituido el Consejo Presbiteral, y nombrado el Secretario General, en la primera sesión se fijan las comisiones de trabajo y estudio de que debe constar el Consejo, las cuales deberán corresponder, ajuicio del Pleno del Consejo, a los asuntos sobre los que han de versar principalmente las deliberaciones y los trabajos del mismo.
- Art. 12.º- 1.º: Cada una de estas comisiones está compuesta por un Presidente, elegido por el Pleno del Consejo, y varios miembros, designados también por el Pleno a propuesta del Presidente, debiendo pertenecer a alguna de ellas todos los consejeros. 2.º: Pueden estas Comisiones de Estudio contar con la ayuda de peritos en la materia, aunque no sean consejeros; estos peritos serán designados por el Obispo a propuesta de la Comisión Permanente o de la Comisión de Estudio, para un tiempo determinado. La actuación de estos peritos tendrá carácter temporal, cesando al terminar de ser estudiado el asunto para el que fueron requeridos.
- **Art. 13.º-** Las Comisiones tienen como función ayudar al Pleno del Consejo a cumplir más eficazmente su misión de ayudar al Obispo. Para lo cual, asesorándose, si procede, de los organismos ejecutivos de la Diócesis y de cuantas personas estimen oportuno, elaborarán informes y consideraciones, las cuales serán puestas oportunamente a disposición de los consejeros.
- **Art. 14.º-** Corresponde al Presidente de cada Comisión:
 - a) Ser miembro de la Comisión Permanente.

- b) Nombrar Secretario de la Comisión.
- c) Convocar a los miembros para las sesiones de la Comisión.
- d) Moderar las reuniones de la Comisión.
- e) Pedir a los Organismos diocesanos, a través del Secretario General, cuanta información y documentación sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.
- f) Designar ponentes, de acuerdo con los miembros de la Comisión, para los temas que han de ser presentados por ella a las sesiones del Consejo.
- g) Ser miembro, si así lo determina el Prelado, de otros Organismos diocesanos de consulta o servicio.

Art. 15.°- Las Comisiones se reunirán:

- 1.° Ordinariamente: 3 veces al año. 2.° Extraordinariamente:
 - A) A petición del Presidente del Consejo.
 - B) A petición de la Comisión Permanente.
 - C) A petición del Presidente de la Comisión.
 - D) A petición de la mitad de los miembros de la Comisión.
- **Art. 16.°-** La Comisión Permanente del Consejo Presbiteral está formada por los Presidentes de las Comisiones a que se refiere el art. 11 de estos Estatutos, y el Secretario General del Consejo, que lo es también de la misma.
- **Art. 17.°-** Corresponde a la Comisión Permanente:
 - a) Deliberar con el Obispo sobre los problemas de la Diócesis que deben ser tratados por el Consejo.
 - b) En conformidad con lo que se establece en el art. 7.°, preparar con el Secretario General el orden del día de las sesiones del Consejo; proponer los distintos ponentes y organizar cuanto se necesite para el desarrollo de cada sesión; todos estos trabajos han de ser refrendados por el Obispo.
 - c) Elaborar cada año el presupuesto de gastos del Consejo, para su inclusión en el presupuesto general de la Diócesis.
 - d) Todo lo que se indica en el art. 7.°, letras c y e.
- **Art. 18.°-** La Comisión Permanente se reúne bajo la presidencia por turno de cada uno de sus miembros, a no ser que la presida el Obispo:

De forma ordinaria

- a) Cuando la convoque el Obispo, a tenor de lo dispuesto en el art. 7, letra d.
- b) Dos meses antes y dos semanas después de cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo del Presbiterio.
- c) Cada vez que sea preciso, según lo establecido en el art. 18, letra a.

De forma extraordinaria

a) Ocho días antes y ocho días después de cada sesión extraordinaria del Consejo.

b) Cuando lo soliciten algunos de sus miembros o el Secretario General informado el Obispo.

CAPÍTULO IV

Art. 19.°- El Consejo Presbiteral se reúne:

1.° De forma ordinaria

Dos veces en cada curso durante dos días, con el fin de fomentar la convivencia y el diálogo entre los consejeros.

2.° De forma extraordinaria

- a) Cuando lo juzgue necesario el Obispo.
- b) Cuando lo solicite la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo soliciten la mitad de los miembros del Consejo.
- d) A petición del 33% de los miembros del Presbiterio Diocesano, o a petición de dos Arciprestazgos.

Nota: En los apartados b, c y d, hay que contar siempre con la aprobación del Obispo c. 500,1.

- **Art. 20.°-** Los miembros del Consejo Presbiteral serán convocados para las sesiones ordinarias con dos meses de antelación; si se trata de sesiones extraordinarias, el Obispo, oída la Comisión Permanente, indicará el tiempo de la citación.
- Art. 21.°- A las sesiones del Consejo Presbiteral están obligados a asistir todos los miembros. En el caso de que algún miembro no pueda asistir por causa justa, puede designar a uno de los representados para que asista en su lugar, debiendo comunicar tal suplencia al Secretario del Consejo.

Para que las decisiones tomadas en cualquier sesión sean válidas se requiere la asistencia al Pleno de los dos tercios de sus componentes, sin la cual no puede haber quorum.

- **Art. 22.°-** Las sesiones discurrirán de la forma siguiente:
 - a) Se iniciarán todos los trabajos con un acto religioso.
 - b) El Secretario General dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación si procede.
 - c) El Presidente informa al Consejo de las cuestiones que estime necesarias.
 - d) Terminada la exposición de la ponencia, se abre el debate, que será conducido por el Moderador, concediendo la palabra a los consejeros.
 - e) Si se estima oportuno, dentro de cada sesión plenaria el Consejo podrá constituirse en grupos para deliberar sobre los temas expuestos y emitir su informe antes del dictamen final.
 - f) Conviene que en todas las sesiones plenarias haya un tiempo libre prudencial

- durante el que los consejeros puedan intercambiar ideas y sostener un diálogo informal que pueda aclarar conceptos.
- g) En todas las sesiones se dedicará un tiempo para ruegos y preguntas.

CAPÍTULO V

VOTACIONES EN EL CONSEJO

- **Art. 23.°-** Respecto a las votaciones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de estudio, se observará lo que establece el c. 119, a saber:
 - 1.°) Cuando se trate de elecciones tiene valor jurídico aquello que:
 - a) Se apruebe por mayoría absoluta, siempre que asistan la mayoría de los que deben ser convocados.
 - b) Cuando se hayan hecho dos escrutinios y éstos hayan resultado ineficaces, hágase una nueva votación, pero sólo sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
 - c) Si son más de dos los candidatos que han obtenido el mismo número de votos, hágase la votación sobre los dos de mayor edad.
 - d) Si hecho el tercer escrutinio persiste el empate, queda elegido el de mayor edad de ordenación.
 - 2.°) Cuando se trate de otros asuntos es jurídicamente válido lo que se haya aprobado por la mayoría absoluta de los presentes, siempre que esté presente la mayor parte de los que deben ser convocados.
- **Art. 24.°-** La elección del Secretario General como la de los Presidentes de las Comisiones se harán por votación secreta.
- **Art. 25.°-** Si así lo decide el Consejo y lo requiere la materia tratada, deberán someterse a votación las proposiciones relativas a los temas estudiados en las sesiones; esta votación puede ser secreta o a mano alzada.

CAPÍTULO VI

RELACIONES ENTRE EL CONSEJO Y LOS SACERDOTES DIOCESANOS

- **Art. 26.º-** Los miembros del Consejo Presbiteral están obligados a requerir el parecer de los sacerdotes a quienes representan sobre aquellos temas que se van a tratar en las sesiones del Consejo como también a informarles sobre los acuerdos adoptados, siempre que no se trate de materia secreta.
- **Art. 27.º-** Los Consejeros emitirán siempre su voto en las sesiones del Consejo bajo su propia responsabilidad, y no como meros portavoces de sus electores. CEE 111, 3.
- **Art. 28.°-** Los sacerdotes, además, personalmente o en grupo, pueden presentar al Consejo Presbiteral, a través de los Consejeros o del Secretario General,

temas para ser estudiados y convenientemente dictaminados por el mismo. En este caso, corresponde al Obispo, oído el parecer de la Comisión Permanente, decidir sobre la inclusión del tema propuesto en el Orden del Día de las sesiones del Consejo. La Comisión Permanente informará siempre sobre el tema, a través del Secretario General, a los interesados.

CAPITULO VII

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y CESE DE SUS MIEMBROS

- **Art. 29.**°- En la Diócesis se constituye el Consejo Presbiteral por el tiempo de 5 años, pasados los cuales se disuelve totalmente y se procede a una nueva constitución.
- **Art. 30.°-** Al quedar vacante la Sede, cesa el Consejo de Consultores. El Obispo debe constituir de nuevo el Consejo Presbiteral en el plazo máximo de un año a partir del momento en que haya tomado posesión. C. 501, 2.
- Art. 31.°- Los miembros del Consejo Presbiteral cesan:
 - a) Pasado el tiempo para el que fueron elegidos o designados por el Prelado.
 - b) Por renuncia aceptada por el Presidente tras oír el parecer de la Comisión Permanente.
 - c) Por la falta injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno, de la Comisión Permanente o de las Comisiones.
- **Art. 32.°-** Los miembros elegidos por un Arciprestazgo o una corporación cesan cuando dejan de pertenecer al Arciprestazgo o a la corporación que los eligió.
- **Art. 33.°-** Para sustituir a los cesados se procede conforme a lo que se establece en estos Estatutos, en el Cap. IX.

CAPÍTULO VIII

SACERDOTES ELECTORES Y ELEGIBLES

- **Art. 34.°-** Para la constitución del Consejo Presbiteral tienen derecho de elección tanto activo como pasivo:
 - a) Todos los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis.
 - b) Aquellos sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis, así como los sacerdotes miembros de un instituto religioso o de una sociedad de vida apostólica, canónicamente erigidos, que residan en la Diócesis y ejerzan en ella algún oficio en bien de la misma.
 - c) Ajuicio del Obispo, oída la Comisión Permanente, este mismo derecho de elección puede otorgarse a otros sacerdotes que tengan su domicilio o cuasidomicilio en la Diócesis, C. 498, 1 y 2.

CAPÍTULO IX

- **Art. 35.°-** Promulgado por el Obispo el Decreto de Constitución de un nuevo Consejo Presbiteral, se procederá del siguiente modo:
 - a) Se publicará en el Boletín Oficial del Obispado la lista de los sacerdotes seculares y religiosos electores y elegibles. Conferencia Episcopal 3,21.
 - b) Se enviará a cada elector su papeleta oficial de votación.
 - c) 1.°- El representante del Clero Catedralicio es elegido por los canónigos y beneficiados en sesión de elecciones convocada y presidida por el Deán.
 - 2.°-Los representantes de los Arciprestazgos son elegidos en sesión convocada y presidida por el Arcipreste.
 - 3.°-El representante de los religiosos es elegido en sesión convocada y presidida por el Vicario de Religiosos.
 - 4.°-El representante de los sacerdotes dedicados a la educación y enseñanza o a otros ministerios, y que no pertenecen al Clero Catedral o Parroquial, es elegido en sesión que convoca y preside el Vicario de Enseñanza.
 - 5.°- El representante de los sacerdotes jubilados es elegido por ellos mediante papeleta secreta enviada a la Junta Diocesana de Elecciones.
 - 6.°-El representante de los Arciprestes es elegido por los Arciprestes en sesión que convoca y preside el Vicario General.
 - 7.°-Los legítimamente impedidos pueden votar por correo, mandando su voto por escrito, que será contabilizado sólo en la primera votación.
- **Art. 36.°-** La Junta de Elecciones de cada grupo estará compuesta por el Presidente, indicado ya en el artículo anterior, el Secretario, que será el más joven del grupo, y un Escrutador, que será el de más edad del grupo.

La misión de cada una de estas Juntas será:

- a) realizar el debido escrutinio,
- b) firmar las actas de elección y
- c) enviar el acta de la elección a la Junta Diocesana de Elecciones.

CAPÍTULO X

- **Art. 37.°-** La Junta Diocesana de Elecciones del Consejo está compuesta por:
 - a) El Vicario General.
 - b) El Secretario General del Obispado.
 - c) El Fiscal de la Curia.
 - d) Dos sacerdotes, uno secular y otro religioso, designados por el Obispo.

Es su misión:

- 1.°- Recibir y homologar las actas de las elecciones enviadas por los responsables de los distintos grupos.
- 2.°- Escrutar los resultados de las elecciones.
- 3.°- Decidir sobre las reclamaciones e impugnaciones.
- 4.°- Proclamar a los elegidos.

CAPÍTULO XI

ELECCIONES PARCIALES

Art. 38.°- Cuando se trata de elegir al representante de un grupo de sacerdotes por haber cesado uno de los miembros del Consejo, a tenor de lo que se prescribe en el art. 31 de estos

Estatutos, se procederá a la elección del mismo en la forma establecida en el art. 35 para las elecciones generales, previo el correspondiente decreto del Obispo.

Art. 39.°- El sacerdote que se haya incorporado al Consejo para cubrir la vacante de un miembro elegido que ha cesado a tenor de estos Estatutos, permanecerá en el cargo hasta que se cumpla el tiempo para el que fue elegido el miembro al que sustituye.

* * *

ANEXO I

Sugerencias que se proponen a modo indicativo sobre las competencias que deben tener las distintas comisiones de Estudio del Consejo Presbiteral, a fm de conseguir una mayor corresponsabilidad y una mejor eficacia.

A) COMISIÓN DE GOBIERNO

- a) Estudio y distribución de sacerdotes para una mayor eficacia pastoral.
- b)Estudio de zonas pastorales.
- c) Estudio y promoción de organismos parroquiales: Junta Parroquial, Consejos pastorales...
- d) Relación de la Iglesia Diocesana con los Organismos Civiles.
- e) Cooperación con las Diócesis Extremeñas.
- f) Actitud de la Iglesia Diocesana ante los matrimonios civiles, abortistas...

B) COMISIÓN DEL CLERO

a) Vida espiritual de los sacerdotes: ejercicios espirituales, retiros, cursillos, formación permanente...

- b) Ayuda a los sacerdotes en situaciones especiales: enfermedad, accidente, muerte; épocas especiales del año: Semana Santa, misiones, visitas pastorales...
- c) Respecto al tiempo de ocio o descanso de los sacerdotes, que ninguno de éstos tengan que renunciar a sus vacaciones por falta de recursos económicos o porque no encuentren sustitutos en sus cargos...
- d) Atención especial a la problemática social y humana de los sacerdotes: soledad, problemas con sus feligreses, reavivar y activar las relaciones con los compañeros que le rodean...
- e) Mucha atención a la problemática familiar: Seguridad Social de la persona que con él convive y que le atiende; activación del papeleo necesario para que esta persona no quede totalmente desamparada a la muerte del familiar sacerdote...

C) COMISIÓN DE ECONOMÍA

- a) Presupuestos generales de la Diócesis...
- b) Ayuda económica a los sacerdotes...
- c) Ayudas y estados de Templos y Casas Parroquiales.
- d) Estado del Patrimonio inmobiliario de la Diócesis.
- e) Ayudas a jubilados y enfermos.
- f) Enajenación y adquisición de bienes de importancia.
- g) Problemática económica de Parroquias, Seminario, Colegios, Casa de Ejercicios, Cine, Teatro...

D) COMISIÓN DE EVANGELIZACIÓN

- a) Pastoral de conjunto diocesana.
- b) Promoción de misiones populares, conferencias cuaresmales...
- c) Fomento de la religiosidad y espiritualidad.
- d) Medios para una buena orientación de la religiosidad popular (romerías).
- e) Asegurar la enseñanza religiosa en las escuelas.
- f) Promoción y fomento de la catequesis de niños y adultos.
- g) Cómo asegurar una formación permanente para profesores cristianos, h) Pastoral Sacramental...
- i) Pastoral Litúrgica...

E) COMISIÓN DE PROMOCIÓN COMUNITARIA

- a) Estudio de los diferentes Movimientos Apostólicos y Asociaciones de la Iglesia.
- b) Fomento de Grupos Apostólicos en las Parroquias.
- c) Establecimiento de la Acción Católica en las diferentes parroquias de la Diócesis...
- d) Constitución de Consejos a todos los niveles...

ANEXO II

Es conveniente que, al constituirse un nuevo Consejo, el Colegio de Consultores presente en la primera sesión un informe detallado de la situación de la Diócesis.